

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0180/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ixhuatlancillo.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlancillo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548923000001** y ordena emitir una nueva, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, en la que requirió lo siguiente:

*Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:*

*Primero.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público Feria 2023 en su municipio por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.*

*Segundo.- Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de 2023 así como fechas y recinto ferial en donde entre otros se contempla se presenten los grupos musicales Grupo Jalado y Germán Montero...*

*Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120,128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215,216 bis,231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento del mismo ordenamiento. (sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintitrés de enero del año de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión** El veintiséis de enero del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El dos de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. comparecencia del sujeto obligado.** De autos se desprende que, al presente recurso de revisión, el día trece de febrero de la presente anualidad, compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0180/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	26/01/2023 11:19:06	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0180/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/01/2023 11:40:26	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0180/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	02/02/2023 11:25:59	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0180/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	13/02/2023 16:13:32	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5489@pnt.org.mx
IVAI-REV/0180/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	13/02/2023 16:17:03	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5489@pnt.org.mx
IVAI-REV/0180/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	14/02/2023 09:37:22	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/0180/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	16/02/2023 14:15:52	Ponencia	Marco Antonio Moreno Palestina	marco.moreno@ivai.org.mx
IVAI-REV/0180/2023/II	Enviar información	Sustanciación	16/02/2023 14:17:59	Usuario Actuario	Marco Antonio Moreno Palestina	marco.moreno@ivai.org.mx
IVAI-REV/0180/2023/II	Sujeto obligado recibe comunicado	Sustanciación	20/02/2023 09:46:54	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5489@pnt.org.mx

Registro 1-9 de 9 disponibles

Regresar

De las nuevas documentales aportadas por el sujeto se concedió derecho de audiencia al recurrente y mediante proveído de fecha catorce de febrero de este año, se ordenó la remisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, para que dentro de un término de tres días el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos no se advierte que la persona impetrante desahogara la vista concedida, a pesar de estar legalmente notificada.

De igual forma en el acuerdo de recepción de la documentales recibidas en vía de alegatos, se ordenó a agregar en sobre cerrado diversas documentales que contienen datos personales.

**7. Cierre de instrucción.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

#### ***Planteamiento del caso.***

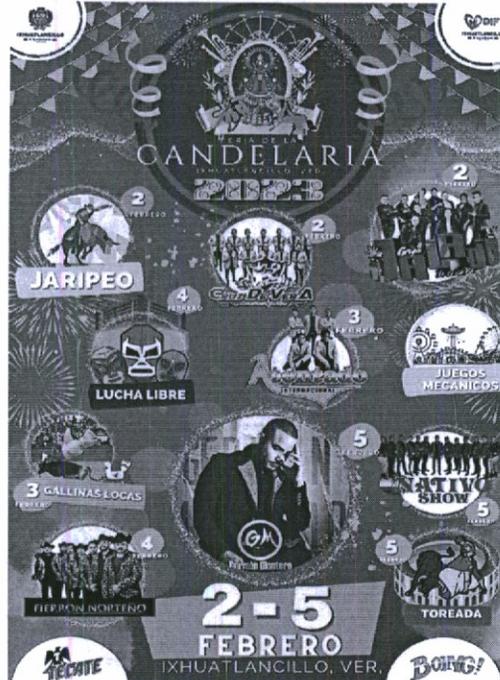
Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día veintitrés de enero del año de dos mil veintitrés, respondió la solicitud del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

#### **Respuesta**

BUEN DÍA, ENVÍO EL CONTRATO Y CARTELERA DE LO SOLICITADO.  
SIN OTRO PARTICULAR, ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.  
PONGO A SU DISPOSICIÓN EL NÚMERO DE TELÉFONO DEL TESORERO MUNICIPAL 272-135-70 EXT - 131

#### **Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300548923000001	documento_adjunto_respuesta_300548923000001



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PRODUCCIONES PONCIANO CREEW REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE VILLALOBOS TORRES, A QUIEN EN LO SUCECIVO SE LE DENOMINARA " EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS" Y POR OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO FERNANDO OCHOA VERGARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO LA CIUDADANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA UNICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCECIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", DECLARA:**

I.1.- Que tiene las facultades suficientes y bastantes para obligarse en términos del presente contrato, así como los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, los cuales obtiene de actividades lícitas.

I.2.- Ser persona física, operando bajo la denominación de persona física **PRODUCCIONES PONCIANO CREEW REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE VILLALOBOS TORRES**

I.3.- Que acredita su personalidad con la siguiente documentación a) credencial para votar con fotografía expedida por el instituto Federal Electoral la cual corresponde a los rasgos fisonómicos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ARTISTICOS", con clave de elector [REDACTED] b) Clave Única de Registro de Población número [REDACTED]

[...]

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformo de la respuesta y el día veintitrés de enero del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

*"Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 06 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300548923000001 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 23 de Enero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan oficios sin número de folio ni fecha de expedición, ni que servidor público municipal los expide.*

*Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 06 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7820 En donde es omisa en responder a los dos únicos puntos petitorios y que solo se limita a anexar la cartelera de feria sin número de oficio ni fecha carente de fundamentación y motivación”.*

Como se dijo el día trece de febrero del año en curso, compareció el sujeto en vía de alegatos, remitiendo los escritos y anexos, emitidos por la C. María Isabel Rodríguez de la Cruz, en su carácter de Sindico Único del H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, los cuales serán analizados en el cuerpo de la presente resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Ixhuatlancillo se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que Ayuntamiento de Platón Sánchez, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia, que en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

  
<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

(..)

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

(..)

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado con relación al agravio expuesto por el impetrante, se advierte que la misma constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindó una respuesta al solicitante, sin embargo se quejó porque según su dicho fue incompleta, incongruente, omisa en responder los dos únicos puntos solicitados, además de enviar oficios sin número de folio, fecha de expedición, ni que servidor público municipal los expide.

Argumentos que resultan parcialmente correctos, a la luz del siguiente análisis:

Solicitud	Respuesta
Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.	<i>Manifestamos que respecto a su petición respondemos que no contamos con ninguna autorización previa ni pago a alguna sociedad de gestión colectiva, en cuanto a los derechos de autor, con motivo de nuestro evento que tiene nombre FERIA DE LA CANDELARIA IXHUATLANCILLO, VER. 2023. (sic)</i>
Informe la cartelera completa de las festividades y/o feria de 2023.	<i>En ese misma tesitura se le proporciona la cartelera de las festividades de la multicitada feria donde se presentaron los grupos que a continuación se mencionan: 02 de febrero del 2023 Grupo Jalado de Oscar Bakano 03 de febrero del 2023 Grupo Atentado Internacional. 04 de febrero del 2023 Grupo Fierron Norteño 05 de febrero del 2023 Grupo Nativo Show y German Montero. (sic)</i>
Recinto ferial en donde entre otros se contempla se presenten los grupos musicales Grupo jalado y Germán Montero	No existió respuesta.

Cabe destacar que la respuesta en su inicio, como lo señaló la parte recurrente, el sujeto obligado intento colmar el derecho del recurrente y que si bien es cierto existen una respuesta a lo pedido por el particular, no es menos cierto que, a dichos documentos no puede darse el valor probatorio correspondiente, en virtud que carece de los elementos mínimos es decir ésta no se relaciona con un elemento objetivo que per se brinda credibilidad y por ello refuerza la confianza del que lo lee. Tal elemento objetivo consiste en el nombre, firma y sellos del titular del área emisora de la respuesta por esta razón no puede validarse su contenido y del documento mismo, sin embargo, esta

conducta fue corregida en la etapa de sustanciación del presente recurso de revisión, en virtud que de autos se desprende que la persona que da respuesta a la solicitud es la C. María Isabel Rodríguez de la Cruz, en su carácter de Sindico Único del H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, persona que cuenta con atribuciones para dar contestación a los pedido de acuerdo al artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”**.

Aún con todo lo anterior la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no puede decirse que es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta si irroga perjuicio al particular al no haberse mencionado el recinto ferial en donde entre otros se contempló la presentación de los grupos musicales Grupo Jalado y Germán Montero

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así las cosas, el sujeto obligado omitió dar respuesta a uno de los puntos contenidos en el caudal petitorio, es decir no señaló el recinto ferial y que si bien es cierto en el flyer se señala que la feria sería llevada a cabo en el municipio de Ixhuatlancillo, ello no puede considerarse como una respuesta válida, en virtud que el Municipio de Ixhuatlancillo es la demarcación territorial administrativa, mientras que el recinto ferial es un espacio físico donde cobran vida los eventos o un centro atractivo de espectáculos, por esa razón

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

es indispensable para colmar el derecho del recurrente modificar la respuesta y ordenar a H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo comunique al recurrente el recinto ferial en donde entre otros se presentaron los grupos musicales Grupo Jalado y Germán Montero. Cuyas áreas para dar respuesta es la propia Sindicatura por ser quien dio respuesta durante la sustanciación, así como la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo de acuerdo a sus atribución establecida en el artículo 46 fracción IV.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura, la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para que proporcione.

✓ *El Recinto ferial en donde entre otros se presentaron los grupos musicales Grupo Jalado y Germán Montero*

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Y si en el caso opta por poner a disposición del recurrente la información deberá observar el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en las respuestas otorgadas contienen datos susceptibles de clasificarse en modalidad de reservada, **tal como lo es el número de OCR de la credencial de elector**, lo que corresponde a información con el carácter de reservada y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>5</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por la titular de la Sindicatura

<sup>5</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

de Municipal. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Contraloría del sujeto obligado y a la Dirección de Datos Personales de este Instituto en los términos precisados en el considerando **quinto** del presente fallo.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a).**- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b).** - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

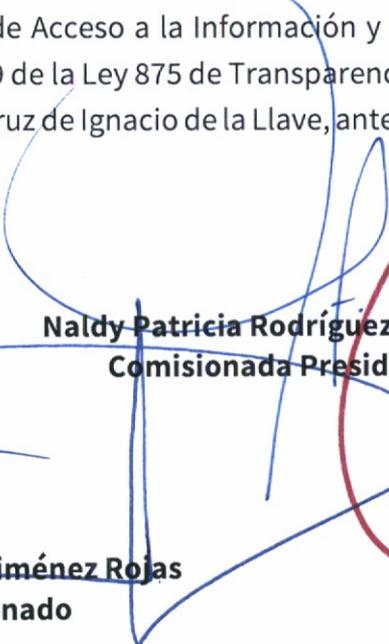
**a).** - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b).** - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

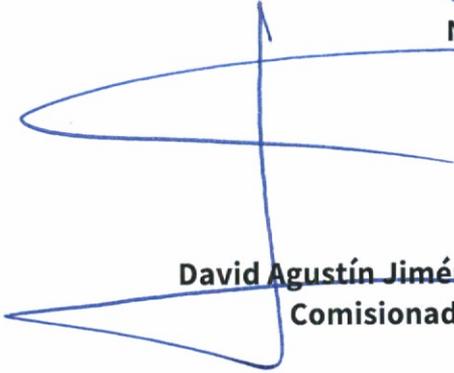
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

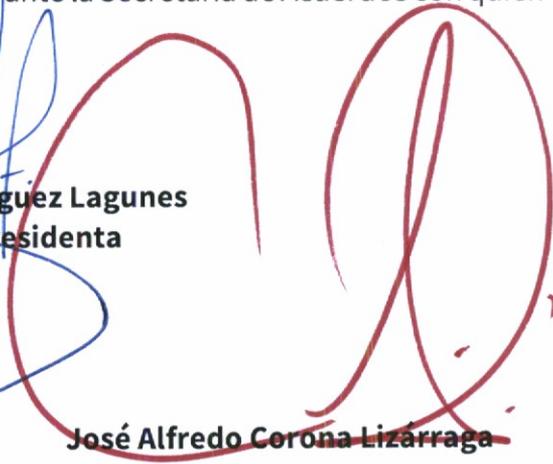
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sanchez**  
**Secretaria de Acuerdos**